



**ANEXO II AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (FUNDECOR) Y LA FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA CCOO ANDALUCÍA (FECCOO-A) PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TELEFORMACIÓN**

De una parte D. Librado Carrasco Otero, Presidente Ejecutivo y en representación de la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba, en adelante FUNDECOR y de otra D. Diego Molina Collado, Secretario General de Organización de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras. Andalucía en adelante FECCOO-A

**EXPONEN**

**PRIMERO:** Que con fecha a 30 de septiembre de 2019 ambas partes firmaron un Convenio de Colaboración para la realización de cursos de formación, en el marco de actividades de formación específicas que FUNDECOR dispone con colectivos conveniados.

**SEGUNDO:** Que en virtud de dicho acuerdo y dentro de las competencias de ambas instituciones, se formaliza el presente Anexo en base a las siguientes

**ESTIPULACIONES**

**PRIMERA:**

Mediante este anexo se registrarán las particularidades de colaboración entre ambas entidades, en materia de formación específica en teleformación para los afiliados a CCOO.

Estos cursos serán abonados por los afiliados a CCOO.

**SEGUNDA:**

En la matriculación y desarrollo de los cursos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La FECCOO-A y FUNDECOR darán difusión a los cursos ofrecidos.
2. FUNDECOR ofrecerá el soporte informático del aula virtual, la gestión administrativa, seguimiento de la actividad y evaluación final.
3. El envío de certificados a aquellos alumnos que superen el curso con aprovechamiento serán enviados por el responsable de la Comisión mixta a FECCOO-A para que haga entrega a los participantes.



TERCERA:

FUNDECOR se hará cargo de la gestión económica y administrativa y gestionará la plataforma de pago.

CUARTA:

FUNDECOR, establecerá un enlace para entidades conveniadas en la sección de formación de la página web [www.fundecor.es](http://www.fundecor.es)

QUINTA:

Los cursos que desarrollar dentro de este anexo para el ejercicio 2020, serán los siguientes:

- **Prevención de riesgos laborales: actualización en materia de seguridad y salud en el trabajo.** Del 2 al 22 de marzo de 2020
- **La atención a la diversidad en los centros educativos.** Del 27 de abril al 10 de mayo de 2020
- **El uso de internet como herramienta didáctica.** Del 11 al 24 de mayo de 2020
- **Gamificación y nuevas tecnologías.** Del 22 de junio al 5 de julio de 2020

Los cursos tendrán una duración lectiva de 100 horas, siendo las fechas indicadas anteriormente provisionales.

El coste relativo a estos cursos será de 75 euros.

SEXTA:

La Comisión mixta creada en el Convenio Marco de Colaboración será la competente a los efectos de interpretación y adecuado cumplimiento de los acuerdos de este anexo.

SEPTIMA:

**Confidencialidad y cumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General Europeo 679/2016 de Protección de Datos de Carácter Personal y la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, es intención de las partes, garantizar la adopción de las medidas técnicas y organizativas necesarias para mantener el nivel de seguridad requerido en atención a la naturaleza de los datos personales que van a ser tratados, con arreglo a las siguientes estipulaciones:





1.- FUNDECOR no podrá destinar los datos personales a los que haya podido tener acceso a otra finalidad distinta a la recogida en este acuerdo, ni podrá comunicarlos a terceros. En el caso de que FUNDECOR destine los datos a finalidades distintas a las aquí señaladas, los comunique e utilice incumpliendo las estipulaciones del presente contrato será considerado a todos los efectos responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubieran incurrido y especialmente de las derivadas del incumplimiento de lo dispuesto en la legislación europea RGPD 679/2016 y en la Ley Orgánica 3/2018 de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales. Y en el caso de que FUNDECOR tenga que comunicar los datos a terceros o subcontratar un servicio para realizar la prestación de servicio, deberá comunicarlo cuanto antes y por escrito al responsable de tratamiento.

2.- FUNDECOR, en ningún caso será responsable de la ilicitud o inexactitud de los datos personales suministrados por el RESPONSABLE de tratamiento, para la prestación del servicio. Esta responsabilidad, junto con las del cumplimiento del deber de información, obtención del consentimiento para el tratamiento de la información y ejercicio de los derechos de los interesados, son exclusivas de dicho responsable.

3.- FUNDECOR acuerda mantener la naturaleza confidencial de todos los datos personales a los que haya tenido acceso y no divulgarlos a terceros ni utilizarlos fuera de la prestación de servicios contratada. Este deber de confidencialidad subsistirá aun después de finalizar la relación de prestación de servicios contratados.

4.- El RESPONSABLE, como titular de las actividades de tratamiento en los que se almacena y somete a tratamiento de información de carácter personal, es responsable del estricto cumplimiento de las obligaciones legalmente establecidas. El presente contrato no supone un desplazamiento hacia FUNDECOR de estas obligaciones.

5.- EL RESPONSABLE, a quien la ley le determina como "Responsable del Tratamiento", asume ante los interesados y ante cualesquiera organismos, administrativos o judiciales, toda las responsabilidades que se puedan derivar, directa o indirectamente, del sometimiento de datos personales por parte FUNDECOR, que actúa exclusivamente como un mero "Encargado del tratamiento", siguiendo las instrucciones de EL RESPONSABLE.

El responsable del tratamiento podrá llevar a cabo los controles que considere necesarios para comprobar que se ha adoptado las medidas de seguridad establecidas.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, podrán ser ejercidos por los interesados en cualquier momento.

#### OCTAVA:

Este Acuerdo tiene la naturaleza de los previstos en el art. 4.1.d) Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y se registrará por lo previsto en su clausulado.



Este Acuerdo posee naturaleza administrativa y, en caso de litigio sobre su interpretación y aplicación, serán los Juzgados y Tribunales del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso Administrativo de conformidad con el artículo 85 de la LRJP/C.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Acuerdo deberán solventarse de mutuo acuerdo de las partes. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, y sin perjuicio de la previa resolución de las mismas por la Comisión de Seguimiento, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y para que así conste y en prueba de conformidad y aceptación, firman sus otorgantes el presente acuerdo, por triplicado y a un solo efecto, en Córdoba a 28 de enero de 2020.

**POR LA FEDERACIÓN ENSEÑANZA  
FUNDECOR CC.OO. ANDALUCÍA**

**POR**

Fdo. Diego Molina Collado



Doña Berenguela, s/n  
Edificio Vial Norte UCO, 2ª planta  
14006 Córdoba

Fdo. Librado Carrasco Otero